

	PROCEDIMIENTO	Código: PR-ADJ-006
	PROCEDIMIENTO PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO FALLOS DE JURISDICCION ESPECIAL	Versión: 2
		Fecha: 11/Oct/2021

1. OBJETIVO

Establecer las actividades para el seguimiento y cumplimiento de las órdenes emitidas por jueces y magistrados en el marco de procesos de Restitución de Tierras y Fallos de Tutela de Jurisdicción Especial, con observancia de la normativa y jurisprudencia vigente.

2. ALCANCE

El procedimiento inicia con la notificación a través del sistema de gestión documental ORFEO y/o a través del correo notificacionesjudiciales@adr.gov.co de la vinculación o Requerimiento Judicial, de Ente de Control u otras entidades, de cualquiera de las providencias u oficios directamente relacionadas con procesos de Restitución de Tierras o Fallos de Tutela de Jurisdicción Especial y culmina con la radicación ante el solicitante de la respuesta al requerimiento, desvinculación de la actuación procesal por del Despacho o la entidad requirente o una vez se verifique el cumplimiento de la totalidad de la orden.

3. BASE LEGAL

Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", Capítulo II del Título IV: Reparación de Víctimas - Restitución de Tierras y Capítulo III del Título V: Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Ley 387 de 1997 "por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia".

Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Decreto Ley 4633 de 2011 "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas".

Decreto Ley 4635 de 2011 "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras".

Decreto Ley 2364 de 2015 "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se determinan su objeto y su estructura orgánica".

Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"

Sentencias T-025 de 2004, SU. 254 de 2013 y C-912 de 2013.

Circular ADR No. 148 del 28 de septiembre de 2018, por la cual se emiten "Instrucciones para el cumplimiento de los fallos contenidos en órdenes proferidas en el marco de procesos de Restitución de Tierras".

Circular ADR 057 del 21 de mayo de 2019 "Reiteración de la Circular No. 148 de fecha 28 de septiembre de 2018, en relación con las instrucciones para el cumplimiento de los fallos contenidos en ordenes proferidas en el marco de Restitución de Tierras"

Circular MADS del 8 de julio de 2015, relacionada con el "fortalecimiento de la política pública de restitución de tierras del Sector Agropecuario, pesquero y Desarrollo Rural"

Resolución 266 del 12 de agosto de 2021 "Por la cual se asignan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural y se dictan otras determinaciones".

4. DEFINICIONES

VÍCTIMA: Se consideran víctimas a los pueblos y comunidades indígenas, al igual que a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como sujetos colectivos y a sus miembros individualmente considerados), que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad; o infracciones al Derecho Internacional Humanitario por hechos ocurridos a partir del 1.º de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes o vinculados al conflicto armado interno. (Fuente: Ley 1448 de 2011 art. 3, Decreto - Ley 4633 de 2011 art 3 y Decreto - Ley 4635 de 2011 art. 3, citado en documento "Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos - Ley 4633 y 4635 de 2011", disponible en portal web www.restituciondetierras.gov.co, publicaciones, Restitución).

DESPOJO: Entendido como la apropiación total o parcial del territorio para sí o para un tercero, apropiación de los recursos naturales o culturales del territorio (o de ambos), empleando para ello medios ilegales. También se consideran despojo aquellos negocios jurídicos o actos administrativos que generen afectaciones territoriales y daños, y que se hayan producido por causa o con ocasión del conflicto, o de sus razones subyacentes. (Fuente: Ley 1448 de 2011 art. 74, citado en documento "Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos - Ley 4633 y 4635 de 2011", disponible en portal web www.restituciondetierras.gov.co, publicaciones, Restitución).

RESTITUCION DE TIERRAS: Es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no. La ley de Víctimas no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna.

La restitución de tierras es una parte de la reparación integral de la Ley de Víctimas, por lo cual si una persona fue afectada por otro tipo de delitos podrá reclamar la indemnización, la rehabilitación, garantías de satisfacción y garantías de no repetición. (Fuente: portal web www.minagricultura.gov.co/atencion-ciudadano/preguntas-frecuentes/Paginas/Restitucion-de-Tierras.aspx).

PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS: La ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución). (Fuente: "ABC PARA JUECES EN MATERIA DE RESTITUCION DE TIERRAS", disponible en portal web www.restituciondetierras.gov.co, publicaciones, Restitución)

ACCIÓN DE TUTELA: Es un acción constitucional mediante la cual toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública" o de particulares en los casos previstos por la ley. (Fuente: Artículo 86 de la Constitución Política Nacional).

FALLO: Acto procesal, consistente en el pronunciamiento de un juez o magistrado o tribunal en el cual se resuelven las pretensiones en un proceso. Por lo general corresponde a la sentencia que es una providencia judicial que decide sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tienen el carácter de previas, o resuelve recursos extraordinarios. (Fuente: Glosario página rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/atencion-al-usuario/servicios-de-informacion/glosario>).

FALLO DE TUTELA: Decisión de inmediato cumplimiento, adoptada por el Juez de Tutela, en la que se ordenan actuaciones o abstenciones necesarias para evitar perjuicios irremediables.

IMPUGNACIÓN DEL FALLO: Es un recurso que se puede interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación de un fallo, el cual podrá ser interpuesto por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. (Fuente: artículo 31, Decreto 2591 de 1991).

DESACATO: Es un trámite que se adelanta con el fin de poner en conocimiento el incumplimiento de una orden proferida en el marco de una acción de tutela, que implica la imposición de una multa (Fuente: artículo 52, Decreto 2591 de 1991).

COMUNIDAD ÉTNICA: Son aquellos pueblos tribales, indígenas o afro, unidos por lazos históricos frente a todos o algunos de los siguientes aspectos: identidad cultural, usos y tradiciones, genealogía común, creencias religiosas o espirituales, raza, características lingüísticas, territorio o estructura social y autodeterminación, entre otros. En Colombia, las comunidades étnicas autoidentificadas son: negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y rom, las cuales cuentan con sus propias autoridades, sistemas de derecho propio, formas de organización y toma de decisiones. (Fuente: definiciones tomadas de documento "Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos - Ley 4633 y 4635 de 2011", disponible en portal web www.restituciondetierras.gov.co, publicaciones, Restitución).

COMUNIDAD NEGRA: Según el artículo 2.º de la Ley 70 de 1993, una comunidad negra es un "conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia, comparte una historia y tiene sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revela y conserva conciencia de identidad que la distingue de otros grupos étnicos". Este concepto fue desarrollado por la Corte Constitucional mediante la sentencia T-422 de 1996, en la que determinó que una comunidad negra puede existir independientemente de una base territorial determinada, ya sea urbana o rural. Desde el punto de vista político, la denominación de negros obedece a las comunidades descendientes de africanos, que en Colombia son reconocidos como "pueblos" con un conjunto de derechos colectivos atribuidos desde la Constitución de 1991. (Fuente: definiciones tomadas de documento "Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos - Ley 4633 y 4635 de 2011", disponible en portal web www.restituciondetierras.gov.co, publicaciones, Restitución).

CONSEJO COMUNITARIO: Los consejos comunitarios de las comunidades negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el artículo 5.º de la Ley 70 de 1993. Estos consejos comunitarios tienen entre sus funciones administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudiquen; delimitar y asignar áreas en las tierras adjudicadas; velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva; la preservación de la identidad cultural; el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales; y hacer de amigables compondores en los conflictos internos factibles de conciliación. (Fuente: definiciones tomadas de documento "Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos - Ley 4633 y 4635 de 2011", disponible en portal web www.restituciondetierras.gov.co, publicaciones, Restitución).

RESGUARDO INDÍGENA: Es el reconocimiento formal de la propiedad que una comunidad indígena ostenta sobre sus territorios ancestrales o asignados por el Estado para garantizar sus derechos. Esta figura fue replanteada por la Constitución Política de 1991 como territorios indígenas con vocación de reconocimiento y nivel jurídico de ente territorial. La figura fue desarrollada por el capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995, con el fin de formalizar las antiguas reservas indígenas, títulos coloniales y el saneamiento, ampliación o reestructuración de estos territorios colectivos. (Fuente: definiciones tomadas de documento "Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos - Ley 4633 y 4635 de 2011", disponible en portal web www.restituciondetierras.gov.co, publicaciones, Restitución).

TERRITORIO ANCESTRAL INDÍGENA: Para los indígenas existe una tradición comunitaria sobre la forma de concebir la propiedad colectiva en razón a que el uso y goce de la tierra no se centra en un individuo, sino en el colectivo como sujeto. Los indígenas, en concordancia con los Derechos Humanos, y por el hecho de su mera existencia como colectivo e inherente a su condición de seres humanos, tienen derecho a vivir sin restricciones en sus propios territorios. La relación estrecha y espiritual que los indígenas tienen con su territorio es reconocida y comprendida como la base fundamental de la pervivencia cultural y

espiritual; por lo tanto, no debe ser entendido el territorio y su posesión en la dinámica tradicional de uso y goce, posesión (en términos del derecho civil) o producción económica. (Fuente: definiciones tomadas de documento "Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos - Ley 4633 y 4635 de 2011", disponible en portal web www.restituciondetierras.gov.co, publicaciones, Restitución).

DAÑO COLECTIVO: Acción que viola la dimensión material e inmaterial de las comunidades y grupos étnicos colectivos. La naturaleza colectiva del daño se verifica con independencia de la cantidad de personas individualmente afectadas (Fuente: Decreto - Ley 4633 de 2011 art. 42 y Decreto - Ley 4635 art. 6°, citado en documento *ibídem*).

MEDIDAS CAUTELARES: Es una medida provisional de protección judicial que se utiliza en caso de gravedad o cuando los derechos territoriales resultan vulnerados o amenazados. Su objetivo es evitar daños inminentes o cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades y a sus territorios. (Fuente: definiciones tomadas de documento "Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos - Ley 4633 y 4635 de 2011", disponible en portal web www.restituciondetierras.gov.co, publicaciones, Restitución).

PLANES DE SALVAGUARDA ÉTNICA: Es la estrategia dirigida a la prevención y a la atención diferencial de las comunidades indígenas víctimas del desplazamiento forzado. Estos planes deben contener, entre otros aspectos, un componente de protección étnico-territorial.

La anterior estrategia implica obligaciones para diversas entidades, fue ordenada por la Corte Constitucional en el auto 004 de 2009 y tiene su fundamento legal en el artículo 14.1 del Convenio 169 de la OIT.

Está dirigido a la superación del estado de cosas inconstitucional, declarado en la sentencia T-025 de 2004. (Fuente: definiciones tomadas de documento "Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos - Ley 4633 y 4635 de 2011", disponible en portal web www.restituciondetierras.gov.co, publicaciones, Restitución).

SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS: Es un servicio establecido por la Defensoría del Pueblo para "monitorear y advertir sobre las situaciones de riesgo de la población civil por los efectos del conflicto armado interno y promover la acción de prevención humanitaria con el ánimo de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas. La degradación del conflicto armado interno, la arbitrariedad de los actores armados y la utilización recurrente de medios y métodos prohibidos por la normativa humanitaria han causado graves y crueles violaciones masivas de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Las masacres, los homicidios selectivos y de configuración múltiple, los ataques indiscriminados, la siembra de minas antipersona, las acciones de terror y los desplazamientos forzados son expresiones de la irracionalidad del conflicto que demandan la intervención urgente del Estado" (Fuente: http://www.defensoria.org.co/red/?_item=1102&_secc=11&ts=2, citado en *ibídem*).

5. CONDICIONES ESPECIALES

Las providencias u oficios que se notifican a la ADR y aperturan el procedimiento de Seguimiento y Cumplimiento a Fallos de Jurisdicción Especial, son los siguientes:

Notificación del auto que admite la solicitud especial de restitución de derechos territoriales y formalización de tierras despojadas o abandonadas.

Notificación de la sentencia restitutiva de derechos territoriales y formalización de tierras despojadas o abandonadas.

Notificación de la sentencia de tutela proferida en favor de comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y/o palanqueras.

Remisión por competencia de las órdenes de reparación integral dictadas en sentencias restitutivas de derechos territoriales o fallos de tutela para el cumplimiento por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, relacionadas con el objeto y funciones misionales de la ADR.

Remisión por competencia de las órdenes de reparación integral dictadas en sentencias restitutivas de derechos territoriales o fallos de tutela para el cumplimiento por parte de otras entidades, relacionadas con el objeto y funciones misionales de la ADR.

Notificación de autos posfallo en procesos de Restitución de Tierras o fallos de tutela que vinculan a la ADR en el cumplimiento de órdenes relacionadas con el objeto y funciones misionales de la Agencia.

Requerimiento Judicial, de Ente de Control o citación a Audiencia de Seguimiento.

El seguimiento a las órdenes judiciales de Restitución de Tierras cuyo cumplimiento está sujeto a la activación de toda la ruta de implementación de proyectos productivos y demás oferta misional de la entidad, se realizará a través de informes y seguimientos periódicos con la VIP, quienes a su vez deberán articular con la Unidades Técnicas Territoriales y demás áreas de la entidad atendiendo los lineamientos de Resolución 266 del 12 de agosto de 2021.

Así mismo, deberá disponerse la asistencia a las audiencias de seguimiento y rendirse informes trimestrales al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para su registro en la herramienta SIPOV, de acuerdo con lo regulado en la Circular MADS de fecha 8 de julio de 2015, relacionada con el "Fortalecimiento de la política pública de restitución de tierras del Sector Agropecuario, pesquero y Desarrollo Rural".

6. DESARROLLO

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
		Notificarse a través del sistema de gestión documental ORFEO y/o por		

1	Recibir notificación de la vinculación y/o requerimiento.	intermedio del correo notificacionesjudiciales@adr.gov.co de la orden Judicial o requerimiento relacionado con cualquiera de las providencias u oficios que se detallan en el capítulo de condiciones especiales referidas a procesos de restitución de tierras o fallos de tutela de jurisdicción especial.	Encargado del correo electrónico de notificaciones judiciales y/o Técnico Oficina Jurídica	Constancia de radicación en Orfeo o correo electrónico recibido en el buzón: notificacionesjudiciales@adr.gov.co
2	Asignar al abogado	Realizar el reparto y entregar al abogado responsable conforme con la asignación Interna.	Jefe de la Oficina Jurídica	Planilla Correspondencia, F-ADJ-014 Correo Electrónico Sistema de gestión documental ORFEO
3	Consultar las bases de seguimiento y/o aperturar el expediente	Consultar en la matriz de seguimiento de procesos de jurisdicción especial (F-ADJ-028) , si ya existe vinculación de la ADR respecto del proceso y/o requerimiento notificado. Si hay vinculación anterior: Continuar con la actividad No.4. No hay vinculación anterior: Realizar el registro en la matriz de seguimiento de procesos de jurisdicción especial (F-ADJ-028), según corresponda y aperturar el expediente. En caso de requerirse informes periódicos dejar la anotación para su respectivo trámite en oportunidad, continúa con la actividad No. 4.	Abogado designado	Registro en base Excel Matriz de seguimiento de procesos de jurisdicción especial (F-ADJ-028)
4	Verificar la competencia de la ADR	Dar lectura de la orden Judicial o requerimiento notificado, para determinar la competencia de la ADR. Si hay competencia de la ADR: Continúa con la actividad 5. No hay competencia de la ADR: Se proyecta para la firma del (la) Jefe de la Oficina Jurídica oficio de respuesta al solicitante manifestado la carencia de competencia de la ADR, con copia a la Entidad que se considere competente, continúa con la actividad No.7.	Abogado designado	Oficio, F-DOC-011
		Tratándose de un requerimiento del cual ya exista vinculación anterior, el abogado deberá determinar si hay dentro del expediente elementos suficientes que permitan dar respuesta a lo requerido. Si existen elementos suficientes: Se proyecta para la firma del (la) Jefe de la Oficina Jurídica o se firma de manera directa por el abogado designado, con previo otorgamiento de poder de la Jefe Jurídica el oficio de respuesta al solicitante dando trámite de fondo al asunto o se dispone la asistencia a la audiencia		

5	Avocar conocimiento	<p>o reunión interinstitucional, cuando se trate únicamente de una convocatoria de seguimiento. Continúa con la actividad No.7.</p> <p>No existen elementos suficientes: Se proyecta para la firma del (la) Jefe de la Oficina Jurídica memorando dirigido a la VIP dando traslado de la orden judicial con su respectivo análisis y término de cumplimiento fijado por el Despacho Judicial o Ente de Control o se solicita por correo electrónico el insumo de respuesta correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 266 del 12 de agosto de 2021, solicitando los informes periódicos necesarios al respecto, si a ello hubiera lugar</p> <p>Continúa con la actividad No. 6.</p>	Abogado designado	<p>Oficio, F-DOC-011</p> <p>Memorando, F-DOC-010</p> <p>Correo Electrónico</p>
6	Realizar seguimiento a las actividades de cumplimiento adelantadas por la VIP	<p>Se asistirá a las reuniones convocadas desde la VIP o por la Oficina Jurídica, para el seguimiento a los avances y dificultades en la implementación de las actividades ejecutadas por la VIP en desarrollo de la ruta de cumplimiento del fallo.</p> <p>Así mismo, se efectuarán las reiteraciones necesarias a la VIP, vía correo electrónico o través de memorando de los informes de seguimiento requeridos, para evidenciar el cumplimiento a la orden judicial.</p>	Abogado designado	<p>Lista de Asistencia, F-DER-002.</p> <p>Memorando, F-DOC-010</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Matriz de Seguimiento de Procesos de Jurisdicción Especial, F-ADJ-028</p>
7	Dar respuesta al solicitante	<p>Establecida la carencia de competencia de la ADR o recibido a través de correo electrónico o memorando, el insumo de respuesta y/o informe de avance o cumplimiento de la orden por parte de la VIP, se proyecta para la firma del (la) Jefe de la Oficina Jurídica o se firma de manera directa por el abogado designado, con previo otorgamiento de poder de la Jefe Jurídica el oficio de respuesta mediante el cual se da a conocer al Despacho Judicial lo pertinente.</p> <p>Continúa el trámite con la actividad No. 8.</p>	Abogado designado	Oficio, F-DOC-011
8	Revisar y aprobar documento de respuesta al solicitante	El (la) Jefe de la oficina Jurídica revisa el documento allegado por el abogado si a ello hubiere lugar y emite su aprobación a través de la suscripción del mismo, continúa el trámite con la actividad No. 9.	Jefe de la Oficina Jurídica	Oficio, F-DOC-011
	Cerrar la	El Oficio de respuesta que evidencia el avance o cumplimiento a la orden, se remite a través del correo electrónico (notificacionesjudiciales@adr.gov.co) o por el sistema de gestión documental ORFEO al solicitante.	Abogado designado Jefe de la Oficina Jurídica.	

9	actuación	Una vez se verifique el cumplimiento de la totalidad de la orden se deberá radicar ante el Despacho Judicial, solicitud de cumplimiento y desvinculación de la actuación procesal en curso.	Encargado del correo electrónico de notificaciones judiciales y/o Técnico Oficina Jurídica	Oficio, F-DOC-011
---	-----------	---	--	-------------------

7. DOCUMENTOS ASOCIADOS

Matriz de Seguimiento de Procesos de Jurisdicción Especial, F-ADJ-028

Oficio, F-DOC-011

Memorando, F-DOC-010

Poder, F-ADJ-008

Planilla Correspondencia, F-ADJ-014

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
2	11/Oct/2021	<p>Las modificaciones propuestas se concretan en 3 aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cambio de las tres bases excel que establecía el procedimiento (Base de Seguimiento Procesos de Jurisdicción Especial, F- ADJ-020, Relación demandas Procesos de Restitución, F- ADJ-021 Relación Fallos Procesos de Jurisdicción Especial, F- ADJ-022), por una matriz excel unificada que incluye en varias hojas cada una de las tipologías, por efectos de practicidad en la actualización de la misma (Matriz de Seguimiento de Procesos de Jurisdicción Especial, F-ADJ-028). -Alusión a la Resolución 266 de agosto del presente año, teniendo en cuenta la asignación que mediante este acto administrativo realizó la presidencia de la ADR a la VIP para el cumplimiento de estos fallos. -Relación de la posibilidad de firma de respuesta a ciertos requerimientos, a través de poder otorgado al abogado designado, de acuerdo con las nuevas directrices de la jefatura de la Oficina Jurídica.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
<p>Nombre: Leydy Sorani Gomez Peña Cargo: 2.1. Oficina Jurídica Fecha: 12/Oct/2021</p>	<p>Nombre: Rosa Estela Padron Barreto Cargo: OFICINA JURÍDICA Fecha: 12/Oct/2021</p>	<p>Nombre: Marisol Orozco Giraldo Cargo: 2.1. Oficina Jurídica Fecha: 12/Oct/2021</p>